

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 494 Bis 2, 494 Bis 3 y 494 Bis 4 al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

El presidente:

En desahogo del inciso "i" del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenas tardes, compañeros, compañeras.

Con su permiso, diputado presidente.

Diputadas, diputados.

Hoy vengo a esta Tribuna, me dirijo también al pueblo de Guerrero para

hablar de una realidad que está presente en miles de hogares en nuestro país, porque muchas veces permanece en la incertidumbre jurídica, hoy les vengo a hablar del concubinato, las formas de convivir y de construir un proyecto de vida y de formar una familia.

En nuestro país ya no son exactamente las mismas que hace algunas décadas hoy cada vez más parejas deciden compartir su vida sin contraer matrimonio, pero con el mismo compromiso efectivo y así con las mismas responsabilidades de construir un hogar y sacar adelante a nuestras familias.

De acuerdo con datos del INEGI existe una tendencia clara en nuestro país,

cada vez más parejas deciden vivir juntas sin contraer matrimonio, ya que en las últimas décadas esta forma de unión ha pasado a representar poco más del 11 por ciento acerca del 19 por ciento de las parejas mexicanas.

Pues tan solo en el año 2025 el 19.1 por ciento de la población mexicana vive en esta condición lo que equivale a 20 millones de personas, es decir estamos frente a una realidad social creciente que nuestras leyes deben de reconocer y acompañar con claridad, en la práctica este tipo de uniones suelen llamarse “unión libre”.

Sin embargo se trata de una vida en común que a lo largo del tiempo ha sido incorporado en las normas y que hoy se conoce jurídicamente en el nombre de concubinato, sin embargo erróneamente se ha considerado que el decidir vivir en pareja sin contraer matrimonio no genera consecuencias jurídicas, pero la realidad es distinta.

El concubinato si genera derechos y obligaciones reciprocas, como el derecho alimentario, derechos

sucesorios y establece responsabilidades similares a las que existen dentro del matrimonio en diversos aspectos de la vida familiar.

En nuestra Entidad esta figura ya está contemplada en el Código Civil para el Estado de Guerrero número 358, específicamente en el artículo 494 Bis donde se reconoce como la unión de hecho entre dos personas que pudiendo contraer matrimonio deciden no hacerlo pero hacen vida en común de manera pública, permanente y estable.

El propio código establece que el concubinato puede acreditarse cuando la pareja ha procreado, hijas o hijos en común o cuando ha vivido públicamente como pareja durante más, menos de dos años, sin embargo en la práctica parejas enfrentan dificultades para acreditar esa relación, especialmente cuando necesitan hacer valer derechos ante instituciones públicas o privadas.

Pues no existe un documento oficial que lo acredite, por ejemplo cuando una persona necesita afiliar a su pareja al seguro social cuando se trata de

reclamar una pensión cuando se debe tramitar un seguro o incluso cuando se presenta la dolorosa situación del fallecimiento de uno de los integrantes de la pareja y el otro necesita acreditar su relación para efectos sucesorios.

En ese momento lo que debería hacer un procedimiento claro se convierte en un camino complicado lleno de incertidumbre, por ello la iniciativa que hoy presentamos tiene como objetivo brindar certeza jurídica a las parejas que viven en concubinato, la propuesta plantea reconocer y regular la expedición de una constancia de concubinato a través de un trámite administrativo que le permitirá acreditar formalmente la unión cuando las personas hayan vivido juntas y hecho vida marital durante el tiempo que establece la ley.

Por ello los interesados deberán demostrar que no existe impedimento legal para acreditar su concubinato presentando las constancias de inexistencia de matrimonio expedida por el Registro Civil del Estado y cumpliendo los requisitos que establece la legislación.

La expedición de esta constancia permite que los concubinos accedan a mayor claridad a derechos que la ley le reconoce, con esto buscamos hacer efectivo derechos que no existen en la ley, pero cuando muchas veces no pueden ejercerse por falta de mecanismos claros para acreditar la relación.

Además esta iniciativa busca que Guerrero se mantenga a la vanguardia en materia de legislación civil siguiendo ejemplos como Entidades de Oaxaca, Estado de México, ciudad de México donde ya se expiden las constancias de concubinato para brindar seguridad jurídica a los ciudadanos.

Es por ello que se propone adicionar el artículo 494 Bis donde se señala que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil las y los oficiales del Registro Civil podrán expedir constancias de existencia de concubinato las cuales solo acreditan el hecho de la comparecencia de ambas personas y de haber emitido las declaraciones en ellas contenidas, las

constancias emitidas no constituyen al estado civil de las personas circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.

Compañeras, compañeros legisladores, la realidad es que hoy miles de parejas en Guerrero viven en concubinato, formas de familias crían hijas, hijos, construyen patrimonio, comparten responsabilidades exactamente igual a muchas parejas casadas.

Por ello hago respetuosamente un llamado a esta Soberanía para acompañar dicha reforma, no le tenemos miedo al matrimonio ni a los compromisos, pero hay que darle certeza jurídica a la actualización que está viviendo la sociedad guerrerense.

Muchas gracias, diputado presidente.

Versión Íntegra

El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 494 Bis 2, 494 Bis 3 y 494 Bis4 al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con datos del INEGI de 2025, el 19.1% de la población mexicana de 15 años y más vive en unión libre (concubinato), lo que equivale a casi una quinta parte de los cerca de 100 millones de habitantes en ese rango de edad. Esta modalidad ha aumentado, pasando del 11% al 17-19% en las últimas dos décadas. Las uniones libres han mostrado una tendencia al alza, pasando del 11.1% en 2005 a casi 18-

19% en años recientes.¹ Como se puede observar, el número de parejas viviendo en concubinato se ha incrementado considerablemente en los últimos años. Sin embargo, las parejas desconocen o suelen tener dudas sobre qué es el concubinato, cómo se constituye, qué efectos jurídicos produce entre las partes y respecto de los hijos que nacen dentro de este tipo de figura jurídica, entre otras cuestiones.

En muchas ocasiones las parejas tienen el deseo de vivir juntas, de hacer una vida en común y de formar una familia, pero sin contraer matrimonio. Y prefieren hacerlo de esta manera ya que consideran que habrá menos compromiso, menos obligaciones o responsabilidades e incluso menos discusiones o malos ratos. Algunas parejas consideran que, viviendo juntas y sin contraer matrimonio, en caso de no llevarse bien o tener una mala relación podrán separarse sin el menor problema, sin la menor responsabilidad

o consecuencia jurídica, es decir, como si nada hubiese pasado.

En la práctica este tipo de uniones suelen llamarse “unión libre”, sin embargo, se trata de una vida en común que a lo largo del tiempo ha sido incorporado en las normas jurídicas mexicanas y que hoy se conoce jurídicamente con el nombre de concubinato, sin embargo, erróneamente sea considerado, que el decidir vivir en pareja sin contraer matrimonio, no genera consecuencias jurídicas. El concubinato genera derechos y obligaciones recíprocos. Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que resulten aplicables. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos por el código civil o las leyes en la materia.

La figura jurídica del concubinato se encuentra regulada en nuestro código civil para el Estado de Guerrero, número 358 en el artículo 494 Bis. Que establece la unión de hecho entre dos personas,

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_AmoryAmistad25.pdf#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20ENADID%202023%2C%20en%20M%C3%A9xico%20resid%C3%ADa,n,y%2019.1%20%25%2C%20viv%C3%ADa,n%20en%20uni%C3%B3n%20libre.

que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado, educado juntas hijas e hijos o han vivido públicamente como pareja durante más de dos años.

En nuestra entidad el concubinato se puede acreditar principalmente a través de la convivencia continua y notoria, y la procreación de hijos en común. El Código Civil de Guerrero establece que la unión entre dos personas, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que hacen vida en común de manera notoria y permanente, y que han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante dos años continuos o más, se considera concubinato.

La iniciativa que se presenta, busca reconocer y regular la figura del concubinato, estableciendo procedimientos para su acreditación y los efectos legales correspondientes. El objetivo principal es brindar certeza

jurídica a las parejas que, sin estar casadas, mantienen una relación de concubinato, equiparándolas en ciertos derechos y obligaciones a los matrimonios, especialmente en lo que respecta a alimentos y sucesiones. Así también se busca estar a la vanguardia y actualizar nuestra legislación como lo han hecho algunos estados de la república como son Oaxaca, Estado de México y Ciudad de México, quienes ya expiden dicha constancia a la ciudadanía.

La constancia de concubinato es un trámite administrativo realizado entre dos personas, que han vivido juntos y han hecho vida marital por más de un año, el código civil establece que la figura del concubinato se equipara al matrimonio, siempre y cuando se viva como tal, es decir, que ninguno de los concubinos este casado, o tengan otro concubinato, pues entonces no existe jurídicamente dicha figura del concubinato. la constancia concubinato se expedirá siempre y cuando los interesados entreguen las constancias de inexistencia de matrimonio, expedidas por la Coordinación del Registro Civil del

Estado de Guerrero, por lo que al ser expedida dicha constancia les da la certeza a los concubinos de tener los mismos derechos como si estuvieran casados ante la ley, es decir, que pueden afiliarse al seguro social, heredar los bienes del concubino extinto, solicitar pensión alimenticia, tramitar pagos de seguros entre otras tramites administrativo y legales.

Esta iniciativa destaca la necesidad de actualizar la legislación civil de nuestro Estado, para reflejar la realidad social actual, donde cada vez más parejas optan por el concubinato como forma de vida en común. Se reconoce que el concubinato, al igual que el matrimonio, implica una relación afectiva, patrimonial y familiar, y, por lo tanto, es importante que las leyes contemplen los derechos y obligaciones que surgen de esta unión. con esto se busca que el concubinato sea reconocido como una forma válida de relación familiar, con efectos legales específicos, además se busca proteger los derechos de los concubinos, especialmente en situación de vulnerabilidad, como la separación o el fallecimiento de uno de ellos.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL SE ADICIONAN
SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 494
BIS 2, 494 BIS 3 Y 494 BIS4 AL
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO
NÚMERO 358.**

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.	Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de	Artículo 494 Bis.....

contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado, educado juntas hijas e hijos o han vivido públicamente como pareja durante más de dos años. Artículo 494 Bis 1. Los concubinos	Artículo 494 Bis 1..... Artículo 494 bis 2: La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, las y los oficiales del Registro Civil podrán expedir constancias de existencia de concubinato, las cuales solo acreditan el hecho de la comparecencia de ambas personas y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas no
--	---

tendrán los derechos y obligaciones que se especifican en este Código. (ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) En lo referente a los derechos y obligaciones de los concubinos, es aplicable lo relativo al matrimonio. Los hijos nacidos de una relación de concubinato, tendrán los mismos derechos y	constituyen modificación al estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos. En caso de fallecimiento de uno de los concubinos el concubino solicitante deberá de comparecer con dos testigos que declaren de la existencia del concubinato y/o presentar las actas de nacimiento de sus hijos, si los hubiere. Artículo 494 bis 3: Para la constancia de declaración de existencia de concubinato, las personas solicitantes deberán presentar junto con su solicitud los siguientes requisitos:
---	---

obligaciones como si lo fueran de matrimonio. SIN CORRELATIVO	I. Original y copia de identificación oficial de las personas concubinas; II. Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento de las personas concubinas; III. Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento de los hijos o hijas si los hubiere; IV. Original y copia del comprobante de domicilio en el que habitan, y; V. Original y copia de la constancia de inexistencia		de matrimonio de ambos, reciente no mayor a tres meses de expedición. Artículo 494 bis 4: La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, las y los Oficiares del Registro civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, las y los Oficiares del Registro civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones
--	---	--	---

	Emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y las Oficialías del Registro Civil, <u>y se expedirán constancias de las</u> mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas por los Oficiales del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los
--	--

	formatos respectivos. La constancia de concubinato, tendrá una temporalidad de dos años de validez. En caso de que, mediante las declaraciones se pretenda hacer constar actos que pudieran constituir un ilícito o una modificación al estado, civil de las personas, el Oficial del Registro Civil podrá negar el servicio, fundando y motivando su negativa.
--	---

Único: Se adicionan los artículos 494 Bis 2, 494 Bis 3 y 494 Bis 4 al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 494 BIS 1. -----

ARTÍCULO 494 BIS 2: La Coordinación Técnica del Sistema

Estatad del Registro Civil, las y los oficiales del Registro Civil podrán expedir constancias de existencia de concubinato, las cuales solo acreditan el hecho de la comparecencia de ambas personas y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas no constituyen modificación al estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.

En caso de fallecimiento de uno de los concubinos el concubino solicitante deberá de comparecer con dos testigos que declaren de la existencia del concubinato y/o presentar las actas de nacimiento de sus hijos, si los hubiere.

ARTÍCULO 494 BIS 3: Para la constancia de declaración de existencia de concubinato, las personas solicitantes deberán presentar junto con su solicitud los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de identificación oficial de las personas concubinas;
- II. Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento de las personas concubinas;

III. Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento de los hijos o hijas si los hubiere;

IV. Original y copia del comprobante de domicilio en el que habitan, y;

VI. Original y copia de la constancia de inexistencia de matrimonio de ambos, reciente no mayor a tres meses de expedición.

ARTÍCULO 494 BIS 4: La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, las y los Oficiares del Registro civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas.

Estos formatos serán conservados por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y las Oficialías del Registro Civil, y se expedirán constancias de las mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas.

Las constancias emitidas por los Oficiales del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos. La constancia de concubinato, tendrá una temporalidad de dos años de validez.

En caso de que, mediante las declaraciones se pretenda hacer constar actos que pudieran constituir un ilícito o una modificación al estado, civil de las personas, el Oficial del Registro Civil podrá negar el servicio, fundando y motivando su negativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CARLOS EDUARDO
BELLO SOLANO
DISTRITO ELECTORAL 07.